

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1° y 2° DE LA LEY N° 28749 – LEY GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto modificar los artículos 1° y 2° de la Ley N° 28749 – Ley General de Electrificación Rural.

Artículo 2. – Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad fortalecer, fomentar y priorizar la electrificación en las zonas rurales incluidas las comunidades campesinas y nativas del país.

Artículo 3. – Modificación de los artículos 1° y 2° de la Ley N° 28749 – Ley General de Electrificación Rural

Se modifican los artículos 1° y 2° de la Ley N° 28749 – Ley General de Electrificación Rural, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

“Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales **incluidas las Comunidades Campesinas y Nativas, reconocidas y registradas por el Estado peruano, conforme a la Ley N° 24656 – Ley General de Comunidades Campesinas, y el Decreto Ley N° 22175- Ley de Comunidades nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de selva, localidades aisladas y de frontera del país.**

Artículo 2.- Declárese de necesidad nacional y utilidad pública la electrificación de zonas rurales **incluidas las Comunidades Campesinas y Nativas, reconocidas y registradas por el Estado peruano, conforme a la Ley N° 24656 – Ley General de Comunidades Campesinas, y el Decreto Ley N° 22175- Ley de Comunidades nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, localidades aisladas y de frontera del país, con el objeto de contribuir al desarrollo**

socioeconómico sostenible, **fomentar la electrificación prioritaria** para mejorar la calidad de vida de la población **rural, comunal y nativa, para** combatir la pobreza y desincentivar la migración del campo a la ciudad".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. – Adecuación de Reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días calendarios, adecúa el reglamento de la Ley N° 28749 – Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM, a lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDA. – Derogatoria

Se deroga toda norma que se oponga a la presente Ley.

Lima, junio del 2024



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 18:06:30-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **JUNIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8214/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ENERGÍA Y MINAS.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. MARCO NORMATIVO

Las comunidades nativas y campesinas son organizaciones cuya personalidad jurídica deriva directamente de la Constitución Política¹, cuyo artículo 89° determina que:

"Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas."

Cabe precisar que, según lo dispuesto en el artículo 2° del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), vigente en el país desde el mes febrero de 1995, corresponde a los gobiernos asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. Asimismo, se deben procurar acciones que aseguren a los miembros de

¹ Carlos Hernán Yáñez Boluarte, Walter Albán Peralt, Gino Costa Santolalla & Samuel Abad Yupanqui. ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD SOBRE LA EXISTENCIA LEGAL Y PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS COMUNIDADES NATIVAS. P. 12. Obtenido en https://www.defensoria.gob.pe/wocontent/uploads/2018/05/informe_12.pdf

dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.²

Adicionalmente, a nivel legal, existe el siguiente marco normativo:

- Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.
- Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.

LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LAS COMUNIDADES NATIVAS Y CAMPESINAS

Los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios reconocidos por la Constitución de 1993, el Convenio 169 y la Declaración de Naciones Unidas, entre otros, son: 1) derecho a la libre autodeterminación, 2) derecho a la identidad cultural; 3) derecho de participación; 4) derecho a la consulta previa; 5) **derecho a decidir y elegir sus prioridades de desarrollo**; 6) derecho a conservar sus costumbres e instituciones; 7) derecho a la jurisdicción especial; 8) derecho sobre sus tierras y territorios; 9) derecho a los recursos naturales; 10) derecho a la salud intercultural; 11) derecho a la educación intercultural y a la lengua/idioma. Así tenemos que, los derechos colectivos suponen relaciones jurídicas cuyo objeto está definido por su contenido constitucionalmente protegido. La dinámica de una relación jurídica supone el ejercicio del contenido u objeto protegido; es decir, que se exija al sujeto pasivo el cumplimiento de aquello a que se encuentra obligado por el derecho. **El ejercicio de los derechos colectivos significa que los pueblos indígenas u originarios puedan exigir al Estado el cumplimiento de aquello a lo que se encuentra vinculado por mandato de los derechos reconocidos:** (a) reconocer su existencia legal y su personalidad jurídica; b) no interferir en su autonomía organizativa, económica y administrativa; c) no impedir el uso y libre disposición de sus tierras; d) reconocer y respetar su identidad étnica y cultural; f) reconocer

² DEFENSORIA DEL PUEBLO. DEFENSORIA DEL PUEBLO: URGE GARANTIZAR SERVICIOS PÚBLICOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y QUE ESTOS TENGAN ENFOQUE INTERCULTURAL.

y respetar el uso de su idioma nativo; g) respetar sus valores, y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales; entre otros.³

¿QUÉ SON LOS SERVICIOS PÚBLICOS?

El Tribunal Constitucional en el fundamento 37 de la sentencia recaída en el expediente N° 00034-2004-P1/1-C⁴, ha señalado que:

- Si bien nuestro ordenamiento jurídico no recoge una definición específica sobre el concepto de servicio público, y, nuestro texto Constitucional no ha establecido un listado de actividades que deban considerarse como tales, es innegable para este Tribunal que la voluntad del constituyente fue observar y encomendar al Estado, una tarea de especial promoción y resguardo en estos casos; de ahí, la importancia de que el legislador precise claramente tal calificación y el régimen jurídico sometido en cada supuesto.

- Ello en razón a que, el contenido del concepto servicio público, así como, el hecho que determinadas actividades económicas califiquen dentro del mismo, resulta una tarea que se resuelve en cada ordenamiento jurídico de manera particular. Su importancia radica por el hecho que, de tal definición, depende el régimen de obligaciones y cargas a distribuir entre el Estado y los particulares.

En este contexto, según la **Opinión N° 068-2013/DTN⁵** emitida por OSCE, se entiende por "servicio público" a aquellas actividades definidas como tal por la ley, las que buscan satisfacer una necesidad esencial y de interés general, cuya prestación corresponde, en principio, al Estado.

³ MINISTERIO DE CULTURA. DERECHO A LA CONSULTA PREVIA DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS. 2016, pp. 59-61. Obtenido en <https://ricentrooerecursos.cultura.gob.pe/sites/default/files/rb/pdtiderechos-colectivos.pdt>

⁴ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Obtenido en <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00034-2004-AI.pdf> 2013-dtn

⁵ OSCE. Obtenido en <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicacionesi738215-opinion-n-068-2013-dtn>

Por su lado, desde la doctrina, Ramón Huapaya Tapia⁶ nos comenta que las "leyes de Roland" precisan las características del servicio público, las cuales son:

- Continuidad: El servicio debe prestarse ininterrumpidamente, cada vez que sea requerido por el usuario, ya que satisface una necesidad esencial.
- Regularidad: El servicio debe prestarse en condiciones de calidad, de acuerdo a las normas técnicas que lo rigen. Igualdad: El servicio debe prestarse en forma igual para todos, sin discriminar entre usuarios (salvo para agruparlos y ofrecerles condiciones comerciales o tarifas sociales discriminación positiva).
- Universalidad: El servicio debe llegar a la mayor cantidad de personas y debe cubrir todo el ámbito geográfico de la concesión.
- Progresividad: El servicio debe procurar mantener vigencia tecnológica y adaptarse siempre a la mejor tecnología disponible.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La falta de acceso a la electricidad combinada con la escasez de otros servicios de infraestructura, limita el desarrollo económico y obstaculiza las mejoras en los estándares de vida en el Perú. Limita la calidad de la atención médica y la disponibilidad de oportunidades educativas. Los elevados niveles de pobreza en las áreas rurales del Perú y la creciente brecha en la calidad de vida con el rápido desarrollo de las áreas urbanas resaltan la importancia de invertir en infraestructura rural básica, tal como la electricidad, como parte de la agenda de desarrollo nacional.⁷

Sin embargo, en países como el Perú, la pobreza y la exclusión son elementos asociados tradicionalmente a lo rural. En nuestro país, el

⁶ HUAPAYA TAPIA, Ramón. NOTAS SOBRE EL CONCEPTO JURÍDICO DEL SERVICIO PÚBLICO EN NUESTRO ORDENAMIENTO LEGAL. 2011. Derecho & Sociedad 36, p. 95. Obtenido en <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13217/13828>

⁷ Grupo Banco Mundial - Electricidad para las comunidades rurales en el Perú. Obtenido en <https://www.bancomundial.org/es/results/2014/09/24/peru-brings-electricity-to-rural-communities>

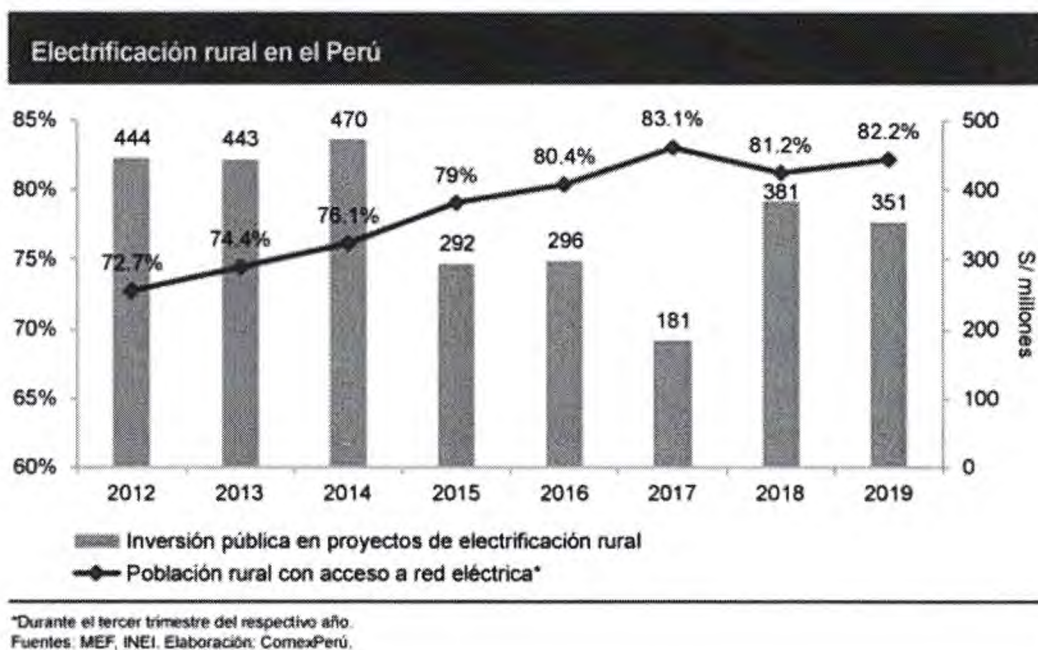
59,8% de los pobladores del área rural está integrado por pobres (2,5 veces más que en el área urbana).¹ Entre ellos, la población con mayor pobreza pertenece a los Pueblos Indígenas.⁸ Esta realidad, aunada a una accidentada geografía, contribuye a generar aislamiento, así como un déficit en el acceso a bienes y servicios básicos.⁹ El Informe N° 149, "La Electrificación Rural en el Perú: derechos y desarrollo para todos", mediante el cual se cierra el diagnóstico de los servicios públicos domiciliarios rurales. En primer lugar, el Informe reconoce que una necesidad básica que debe ser satisfecha para hacer viable el derecho al desarrollo humano de todos los peruanos es el acceso a la electricidad, pues éste permite que los ciudadanos dispongan de las posibilidades de desarrollo, asociadas a este servicio (educación, salud, actividades económicas y productivas, entre otras), lo que reviste particular importancia para los sectores pobres del país, en especial para los que habitan en el ámbito rural.

La electricidad es un servicio básico y, como tal, el Estado tiene la tarea de que llegue a todos los peruanos. El uso de energía eléctrica significa la posibilidad de acceder a cientos de maneras de optimizar el tiempo en el hogar, como la conservación de alimentos en frío, la luz nocturna, el uso de electrodomésticos, la facilidad para cargar dispositivos móviles, etc.; lo que eleva la eficiencia del tiempo empleado en tareas domésticas, facilita el acceso a medios de comunicación y mejora la calidad de vida de los miembros del hogar. Según el último reporte del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), un 4.3% de la población aún no cuenta con este servicio. La cifra no parece tan elevada y es cierto que ha disminuido de forma constante en los últimos 20 años; sin embargo, detrás

⁸ INEI. Censos Nacionales 2017: XI de Población y VI de Vivienda.

⁹ De acuerdo con el Informe Técnico del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Situación de la Pobreza 2008.

de este número hay un 17.8% de la población rural que aún vive sin acceso a una red de alumbrado público.¹⁰



Si bien en la labor de proveer corriente eléctrica a todo el Perú cada vez resulta más complicado llegar a la población faltante, por ser la más dispersa y de difícil acceso geográfico, el Estado no debería reducir sus esfuerzos en esta materia. Como se mencionó en la edición anterior, el Foro Económico Mundial nos posiciona en el puesto 74 de 82 economías en cuanto a la cobertura de la red eléctrica en zonas rurales. Incluso, si nos comparamos con otros países de la región con geografía y densidad poblacional similares, como Brasil, encontramos que el Perú se encuentra rezagado¹¹

Contar con suministro eléctrico es un servicio esencial para nuestras tareas diarias, al punto que, para quienes tenemos acceso a la luz eléctrica, imaginar

¹⁰ COMEXPERU - Electrificación rural: No perdamos las energías. Obtenido en:
<https://www.comexperu.org.pe/articulo/electrificacion-rural-no-perdamos-las-energias>

¹¹ Ibidem

nuestra vida sin ella es prácticamente imposible. Pese a ello, son muchas las localidades alrededor del mundo donde este servicio todavía no está garantizado. Según el informe de la **Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo** (UNCTAD), seis de cada diez personas no tienen acceso a la electricidad en los países menos avanzados.

En Perú, este año, el Tribunal Constitucional reconoció, por primera vez, el acceso a la energía eléctrica como un derecho social no enumerado. Si bien aún no se puede garantizar al 100% de la población rural, esta va encaminada en un 82.2%, según el INEI. Sin embargo, seguimos en los últimos lugares de la fila: Perú es el país de América Latina y el Caribe, después de Haití, con el mayor número de población sin acceso al servicio eléctrico. Los beneficios para las comunidades son numerosos, pues les permiten desarrollar actividades productivas, domésticas, educativas y recreativas en el hogar con mayor facilidad. Se sustituyen los métodos de iluminación tradicionales y precarios, como las velas o las lámparas de petróleo, con lo que se evita enfermedades oculares y pulmonares generadas por los humos. Por supuesto, también se disminuyen radicalmente las posibilidades de un incendio en casa y se contribuye a minimizar el vertido incontrolado de pilas.¹²

I. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa propone modificar los artículos 1° y 2° de la Ley N° 28749 – Ley General de Electrificación Rural.

NORMA VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 1.- Objeto de la Ley	Artículo 1.- Objeto de la Ley

¹²Diario el Comercio – El reto de proveer servicio eléctrico a las comunidades más abandonadas.

Obtenido en: <https://especial.elcomercio.pe/perusostenible/acciona-org-el-reto-de-llevar-luz-a-las-comunidades-mas-abandonadas/>

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país	La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales incluidas las Comunidades Campesinas y Nativas, reconocidas y registradas por el Estado peruano, conforme a la Ley N° 24656 – Ley General de Comunidades Campesinas, y el Decreto Ley N° 22175- Ley de Comunidades nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de selva, localidades aisladas y de frontera del país.
Artículo 2.- Necesidad y utilidad pública de la electrificación rural Declárese de necesidad nacional y utilidad pública la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, con el objeto de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población combatir la pobreza y desincentivar la migración del campo a la ciudad.	Artículo 2.- Necesidad y utilidad pública de la electrificación rural Declárese de necesidad nacional y utilidad pública la electrificación de zonas rurales incluidas las Comunidades Campesinas y Nativas, reconocidas y registradas por el Estado peruano, conforme a la Ley N° 24656 – Ley General de Comunidades Campesinas, y el Decreto Ley N° 22175- Ley de Comunidades nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, localidades aisladas y de frontera del país, con el objeto de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible, fomentar la electrificación prioritaria para mejorar la calidad de vida de la

	población rural, comunal y nativa, para combatir la pobreza y desincentivar la migración del campo a la ciudad.
--	--

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público ni creará gasto al Estado peruano, pues solo se está modificando una norma preexistente, nos referimos a los artículos 1°, 2° la Ley N° 28749 – Ley General de Electrificación Rural.

Por ello, de aprobarse la presente propuesta legislativa, es evidente que el los comuneros campesinos y nativos se verán beneficiados, pues la electrificación en las comunidades campesinas y nativas coadyuvará al desarrollo integral e impactará positivamente en la economía, la calidad de vida, la educación, la salud y equidad social. Además, contribuirá al progreso general del país fomentando un crecimiento inclusivo y sostenible.

III. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra directamente vinculada con la Décima Política de Estado, referido a la "Reducción de la pobreza", que establece lo siguiente:

"Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional

con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción."

Asimismo, el presente proyecto de ley se encuentra directamente vinculada con la Décima Primera Política de Estado, referido a la "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación", que establece lo siguiente:

"Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá

y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente".

Finalmente, el presente proyecto de ley se encuentra directamente vinculada con la Vigésima Cuarta Política de Estado, referido a la *"Afirmación de un Estado eficiente y transparente"*, que establece lo siguiente:

"Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control de/gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (17) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral."